

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, debidamente subsanada. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de mayo de 2023

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0501
Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00109-00

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por los señores William David Perea Montaña, Yuri Vanessa Tenorio Valencia, Oscar Marino Perea Alegría, María Elena Perea Montaña, Orlando Perea Montaña y Víctor Manuel Perea Montaña, por intermedio de apoderado judicial, contra **JULIAN DAVID CAICEDO ENCARNACIÓN, JOSÉ ALEXANDER TORRES SANCHEZ, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JUAN CAMILO SALINAS VALENCIA, ARISTIDES MORENO BECERRA, SBS SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ACEPTAR la solicitud de amparo de pobreza presentado por los demandantes, toda vez que reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ, identificado con matrícula inmobiliaria 00365343 de la Cámara de Comercio de Bogotá y Nit No. 860.037.013-6. Expídase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad SBS Seguros o SBS Colombia o Regional Centro, identificado con matrícula mercantil número 01092002 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Expídase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado titulado con T.P. No. 237.908 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89ba50a531352b1ef4f1b740648d2a43152c59303af7e4cfe4bafb6e95eb5bc**

Documento generado en 18/05/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>